



ponencia_estatutos_

capítulo I. aspectos generales |

art. 1 – naturaleza_y_objetivos |

1. Juventudes Andalucistas es una organización política, juvenil, nacionalista, de izquierdas y republicana.
2. Juventudes Andalucistas asume como objetivos el inalienable ejercicio del derecho del Pueblo Andaluz a su libre determinación nacional, la potenciación de la Nación Andaluza y la integración de el /la joven, como ciudadano/a de presente, en una sociedad basada en la libertad, la igualdad, la participación, la no violencia, el respeto de los derechos humanos y de los pueblos, y por una calidad de vida digna.
3. Juventudes Andalucistas recoge el legado de Blas Infante, Padre de la Patria Andaluza, en pos de la lucha y el reconocimiento de la autodeterminación del País Andaluz.

art. 2 – ámbito_de_actuación |

El principal ámbito de actuación es la nación andaluza, si bien la organización trabajará en todos aquellos ámbitos que puedan estar relacionados con la consecución de sus objetivos.

art. 3 – símbolos

1. Juventudes Andalucistas cuenta con los siguientes símbolos: la bandera y el logotipo. Dichos símbolos podrán ser utilizados por militantes y agrupaciones siguiendo los criterios que al efecto se determinaran mediante reglamentación.
2. La bandera de JUVENTUDES ANDALUCISTAS está formada por tres franjas horizontales de los siguientes colores: verde, blanco y verde; de igual anchura. En el lateral izquierdo de la bandera se apoyara un triangulo equilátero de color rojo y en el centro del mismo se dibuja una estrella blanca de cinco puntas.



3. El logotipo de Juventudes Andalucistas estará formado sobre campo blanco por un óvalo verde cuyo interior será blanco en el que se superpone una estrella de contorno rojo y fondo blanco girada hacia la izquierda, a la izquierda de la misma dos "J" mayúsculas de color rojo y a su derecha dos "A" mayúsculas de color verde, dicho acrónimo utilizará la tipografía dope jam.

capítulo II. patrimonio_y_régimen_económico |

art. 4. – régimen_contable |

Juventudes Andalucistas funcionará en régimen de caja única según lo establecido en la legalidad vigente sobre la financiación para asociaciones político juveniles.

art. 5. – patrimonio_

1. Juventudes Andalucistas puede adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.
2. Los recursos económicos de Juventudes Andalucistas estarán constituidos por:
 - Las cuotas y aportaciones de sus militantes.
 - Los productos de las actividades propias de Juventudes Andalucistas y los rendimientos procedentes de su patrimonio.
 - Recursos procedentes de la financiación privada.
 - Recursos procedentes de la financiación pública.
 - Los ingresos procedentes de otras aportaciones.
 - Los créditos que concierte.
 - Las herencias o legados de los que pueda ser beneficiaria.
 - Cualquier otra prestación dineraria o en especie que obtenga según la legalidad vigente.

capítulo III. miembros_de_juventudes_andalucistas |

art. 6 – militantes |

Podrán ser militantes de Juventudes Andalucistas, todas aquellas personas físicas, que teniendo una edad comprendida entre los catorce y treinta años y vinculadas a Andalucía, por cualquier motivo, y, o bien sean militantes del Partido Andalucista, o sin serlo decidan su



incorporación a dicha organización, siempre que se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Aceptación de la ideología de Juventudes Andalucistas.
2. Aceptación de los presentes estatutos.
3. Aceptación de la contribución al mantenimiento económico de la organización.
4. Acuerdo de admisión por los órganos de dirección.

art. 7 – simpatizantes |

1. Serán simpatizantes aquellas personas que compartan el ideario nacionalista de Juventudes Andalucistas, que lo apoyen, que contribuyan a la implantación de la organización, que faciliten su mantenimiento económico o cualquier otro motivo que favorezca el fortalecimiento de la organización y su ideario.
2. Pasarán a ser simpatizantes aquellas personas físicas que por edad hayan dejado de militar, salvo comunicación en contrario.

art. 8 – admisión de militantes |

1. La admisión de nuevos/as jóvenes militantes será ratificada por la Junta Nacional, oída la agrupación territorial correspondiente.
2. La tramitación de la ficha de militancia corresponde a la Junta territorial, y en cualquier caso a la Junta Nacional.
3. La admisión será eficaz desde el momento en que se apruebe la ficha de militancia en la Junta Territorial correspondiente y sea ratificada por la Junta Nacional.
4. Las readmisiones que haya que resolver serán competencia de la Junta Nacional, siendo necesaria la presentación de un informe escrito y favorable por parte de la comisión de régimen interior y la intervención de la Junta territorial pertinente.

art. 9 – derechos de los/as militantes |

1. Los derechos que los/as militantes de Juventudes Andalucistas tienen son:



- a. Derecho de asistencia a todas las reuniones de los órganos a los que pertenezcan.
 - b. Derecho de voto en dichas reuniones.
 - c. Ser oídos en los órganos que corresponda.
 - d. Intervención en la elección de los órganos de Juventudes Andalucistas.
 - e. Presentación de candidaturas en la forma establecida por este estatuto y por su desarrollo reglamentario.
 - f. Recibir formación política.
 - g. Obtener puntual información sobre las actividades que se desarrollen en el territorio nacional que incumban a Juventudes Andalucistas y sus militantes y aquellas de interés político nacional, con el propósito de facilitar la participación en las mismas de militantes y personas afines.
 - h. La correcta utilización de los medios materiales y humanos de que disponga en cada momento Juventudes Andalucistas, previa autorización de la Junta territorial correspondiente.
 - i. Protección por parte de los órganos de dirección de ataques injustos, externos o internos, que afecten al militante.
 - j. El ejercicio de la sana crítica en el seno de la organización y utilizando los cauces previstos para ello.
 - k. Participación activa en la elaboración de programas electorales en materia de juventud.
 - l. Participación en la elaboración de las directrices políticas de Juventudes Andalucistas según las vías que se prevean estatutariamente y en el desarrollo reglamentario.
2. El ejercicio de estos derechos queda sujeto al cumplimiento por parte del/la militante y agrupaciones de los deberes que tienen como miembros de Juventudes Andalucistas.

art. 10 – deberes de los/as militantes |

1. Los deberes que como militantes de Juventudes Andalucistas se asumen son:
 - a. La defensa de Juventudes Andalucistas.
 - b. Defender y potenciar el nacionalismo andaluz.



- c. Cumplimiento de los presentes estatutos, así como su desarrollo reglamentario y las resoluciones que emanen del Congreso Nacional.
 - d. Cumplimiento, aceptación y defensa de las declaraciones políticas e ideológicas surgidas del Congreso Nacional.
 - e. La defensa de los programas políticos, ponencias y resoluciones que se elaboren desde los órganos de dirección.
 - f. Acatar la disciplina interna de la organización, que se establecerá mediante reglamento.
 - g. Contribución personal a las actividades que se realicen en el seno de la organización.
 - h. Contribución al mantenimiento económico de la organización.
 - i. Ejercicio diligente y responsable de los cargos o tareas a los que se haya comprometido o para los que haya sido elegido.
 - j. No apoyar actividades promovidas por otras organizaciones ajenas a Juventudes Andalucistas sin el apoyo de los órganos de dirección, siempre y cuando puedan resultar incompatibles con el ideario de Juventudes Andalucistas.
 - k. No expresar públicamente opiniones que contradigan la línea política de Juventudes Andalucistas o que puedan deteriorar su imagen pública.
 - l. No pertenecer a otra organización que sea incompatible con nuestros principios ideológicos y políticos.
 - m. Incorporación a los planes y actividades de formación que apruebe la Junta nacional, y sus desarrollos territoriales, especialmente en casos de nueva militancia.
 - n. Aportar información a requerimiento de los órganos de Dirección de Juventudes Andalucistas cuando algún asunto así lo requiera.
2. El incumplimiento de estos deberes y la reiteración de dicho incumplimiento se considerará como falta leve, grave o muy grave pudiendo acarrear como máxima sanción la expulsión de Juventudes Andalucistas.



capítulo IV. las agrupaciones

art. 11 – las agrupaciones |

1. La estructura que mantiene a Juventudes Andalucistas se sostiene sobre la base territorial de las agrupaciones que pueden ser locales y comarcales.
2. La agrupación se forma con los/as militantes y los/as simpatizantes del territorio correspondiente.
3. En cada agrupación se distinguen dos órganos: la Asamblea y la Junta Local o Comarcal según se trate.
4. Las agrupaciones tienen autonomía suficiente para desarrollar su funcionamiento territorial según los criterios de este estatuto y los reglamentos que lo desarrollen.
5. Las actuaciones de una Agrupación que resulten contraria al presente Estatuto, resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Nacional, podrán ser suspendidas de manera cautelar por dicho Órgano de Dirección, previo informe razonado a la Agrupación, a la espera de la elaboración de un informe y dictamen de la Comisión de Régimen Interior, que tendrá carácter vinculante. La emisión del informe y dictamen correspondiente a la Comisión de Régimen Interior no podrá exceder de un plazo de 30 días.
6. Las agrupaciones deberán participar activamente en las acciones que se elaboren desde los órganos de dirección.
7. Las agrupaciones deberán contribuir al desarrollo y publicidad de las compañías que se elaboren desde los órganos de dirección.
8. Las agrupaciones podrán ejercer la crítica y el mantenimiento de tesis contrarias en el seno interno de la organización y bajo la utilización de los medios previstos para ello.
9. Las agrupaciones deberán elaborar anualmente un plan de trabajo, que se remitirá a la Junta Nacional; al finalizar el año deberá también elaborarse un resumen de las actividades y



campañas realizadas que deberá enviarse a la Junta Nacional en el plazo de los dos primeros meses del año siguiente.

10. Para el supuesto de que una agrupación desista de lo anteriormente expuesto, no cumpla sus obligaciones o se aparte de los fines y estrategias de Juventudes Andalucistas, la Junta Nacional podrá suspender cautelarmente de sus funciones a la Junta correspondiente, no superando esta situación un plazo máximo de 30 días. La Comisión de Régimen Interior deberá expedir un informe dictamen vinculante en este mismo período de tiempo, adoptando los criterios del informe y del dictamen de la Comisión de Régimen Interior, la Junta Nacional los ejecutará.

art. 12 – las_asambleas |

1. La asamblea se constituye como máximo órgano de cada Agrupación, en la cual se debatirán y tomarán los acuerdos necesarios para Juventudes Andalucistas en cada comarca o localidad.
2. La Asamblea local se conforma por los/as militantes de la agrupación.
3. La Asamblea comarcal se conforma por los/as militantes de las asambleas locales de la comarca correspondiente.
4. La convocatoria de las Asambleas es competencia del órgano de dirección territorial correspondiente, con la obligación de celebrar una sesión ordinaria al menos cada seis meses.
5. No obstante lo anterior se podrán convocar asambleas extraordinarias cuando la dirección competente lo estima o en su caso cuando un tercio de los/as militantes del territorio lo solicite, por escrito. En dicho caso la asamblea será convocada por el Órgano de dirección territorial superior en rango, en un plazo máximo de 15 días y con el orden del día solicitado por quienes hayan promovido su celebración.
6. Para que la asamblea correspondiente sea válidamente constituida se necesitará un quórum de la mayoría absoluta de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria podrá celebrarse sea cual sea el número de asistentes.



7. La presidencia de la Asamblea corresponde al miembro de la Junta Nacional presente o en su defecto al Secretario territorial correspondiente.
8. La Comisión de Régimen Interior velará por el estricto cumplimiento de las preceptivas normas sobre convocatorias de asambleas, así como los restantes requisitos de celebración establecidos en estos estatutos y en su desarrollo reglamentario.

capítulo_V. el_congreso |

art. 13 – el_congreso |

1. El Congreso es el órgano soberano de Juventudes Andalucistas, dotado de las más amplias facultades decisorias. Durante la celebración se resuelve la determinación de la línea política e ideológica y la modificación de los Estatutos.
2. El congreso esta constituido por:
 - ▣ La mesa del congreso.
 - ▣ La Junta nacional.
 - ▣ Los/as Delegados/as, que la Junta Nacional determinará en un número no inferior a 50.
3. Los/as delegados/as del Congreso serán elegidos por las asambleas locales correspondientes, en el número asignado por la Mesa del Congreso que atenderá para su reparto a los criterios de proporcionalidad, garantizando un mínimo por agrupación constituida de Juventudes Andalucistas que será de un delegado. Es competencia de la Junta respectiva la presentación de dichos delegados.
4. Los/as delegados/as del Congreso no tendrán ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso.
5. Las funciones de coordinación y dirección del Congreso corresponde a la Mesa del mismo.



6. La mesa del congreso es aprobada por el Consejo Nacional por el sistema de listas abiertas, no pudiendo formar parte de la misma ningún candidato a la secretaría general.
7. La convocatoria del Congreso Nacional corresponde al Consejo Nacional, en sesión ordinaria cada dos años, no obstante, si la situación política o económica así lo aconsejara podría aplazarse el mandato de la Junta Nacional durante un año como máximo a petición de ésta.
8. La convocatoria de Congresos Extraordinarios se efectuará a instancia de la Junta Nacional o por militantes de Juventudes Andalucistas siempre que presenten el apoyo por escrito de un tercio de la militancia total de Juventudes Andalucistas.
9. Para el caso de que se solicite un congreso extraordinario, cumplidos los requisitos, la Junta Nacional está obligada a convocarlo y celebrarlo en un plazo no superior a tres meses a partir de su petición.

capítulo VI. la dirección |

art. 14 – órganos de dirección |

1. Los órganos de dirección de Juventudes Andalucistas son:
 - ❑ La Junta Nacional.
 - ❑ El Consejo Nacional
 - ❑ Las Juntas Comarcales
 - ❑ Las Juntas Locales
2. Los órganos de dirección de Juventudes Andalucistas tendrán carácter colegiado.
3. Dichos órganos deberán rendir cuentas a la instancia que les haya elegido, si bien la Junta Nacional deberá presentar informe de gestión, de forma periódica, durante la celebración de cada Consejo Nacional.
4. Éstos órganos desarrollaran su propia actividad política de acuerdo con las necesidades de cada territorio, respetando la democracia interna y la iniciativa de sus miembros, así como



manteniendo una fluida relación entre las distintas direcciones internas.

No obstante, las resoluciones de los órganos superiores vinculan a los órganos de dirección territorial inferior, sin que ello menoscabe el derecho que todo/a militante tiene a ejercer la crítica interna en el seno de la organización.

5. Los acuerdos tomados en los órganos de dirección serán tomados por mayoría simple, salvo aquellos para los que específicamente se requiera mayoría absoluta de acuerdo con estos estatutos y su desarrollo reglamentario, y son vinculantes para todos.

art. 15 – proceso_electoral_de_los_órganos_de_dirección |

1. Las Juntas Locales y Comarcales las eligen las Asambleas territoriales correspondientes.
2. La Junta Nacional la elige el Congreso.
3. La Mesa del Congreso velará por el correcto funcionamiento del Congreso, ajustándose al Reglamento, y por el cumplimiento de normas de presentación de candidaturas.
4. Todas las candidaturas habrán de ser completas y cerradas, y contenerse en la forma requerida, necesitando el aval de una décima parte de los delegados/militantes de las Asambleas pertinentes. Ningún/a militante podrá prestar su aval a más de una candidatura.
5. La inclusión de un/a militante en una candidatura requiere la previa aceptación por escrito, no pudiendo formar parte de más de una candidatura que concurra a la misma asamblea.
6. Las Juntas territoriales se elegirán por las asambleas correspondientes en el plazo de tres meses una vez finalizado el congreso ordinario.
7. La elección de los órganos de dirección se realiza mediante listas completas, cerradas y bloqueadas siendo necesario el respaldo de la mayoría para su elección.



8. Las Juntas, atendiendo a la propuesta que haga su secretario, podrán cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en tanto no se celebre la asamblea correspondiente para su aprobación, pudiendo ser ordinaria o extraordinaria.
9. Podrá ser cesada de su cargo toda persona que pertenezca a la dirección por el órgano competente a su designación, previo informe motivado de la Comisión de Régimen Interior que tendrá carácter vinculante; excepto los miembros elegidos por el Congreso de la Junta Nacional que serán cesados por el Consejo Nacional.
10. Los coordinadores provinciales de Juventudes Andalucistas serán elegidos por la Junta Nacional, de entre sus miembros.

art.16 – la junta nacional |

1. La Junta nacional se compone de:
La Secretaría General.
Las Secretarías Nacionales de:
 - Organización
 - Comunicación
 - Participación y Consejos de Juventud
 - Administración y Recursos
 - Implantación
 - Formación
 - Educación
 - Políticas para la igualdad
 - Así como aquellas vocalías/secretarías nacionales, que dependiendo de la coyuntura social tengan interés político para Juventudes Andalucistas.
2. Se podrán crear secretarías técnicas para cuestiones específicas siempre que la situación política así lo aconseje. Estas secretarías técnicas tendrán una duración limitada. El secretario técnico podrá asistir a las reuniones de la Junta Nacional a las que sea convocado teniendo voz.
3. La Junta Nacional podrá invitar a sus sesiones a militantes de Juventudes Andalucistas o simpatizantes, según lo crea



conveniente para los intereses de la organización, en ningún caso tendrán derecho de voto.

4. Las reestructuraciones que se lleven a cabo en el seno de la Junta Nacional serán a propuesta del Secretario General y acordada por la Junta Nacional y ratificadas por el Consejo Nacional.

art. 17 – funciones de la junta nacional |

Son competencia de la Junta Nacional las siguientes funciones:

1. Dirigir a la organización y desarrollar la línea política e ideológica aprobada por este congreso.
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y los respectivos reglamentos.
3. Administrar y organizar internamente Juventudes Andalucistas
4. Cooperar con los restantes órganos de dirección en las tareas que realicen de manera conjunta.
5. Establecer y mantener relaciones con otras organizaciones de diversa índole, según la coyuntura política del momento.
6. Elaborar un plan de trabajo según las directrices de la ponencia política-ideológica que surja en el Congreso nacional.
7. Coordinar el trabajo realizado por Juventudes Andalucistas a nivel nacional y el realizado en los distintos ámbitos territoriales por las Juntas correspondientes.
8. Información a los Juntas territoriales sobre la situación política, la actuación y posicionamientos de cualquier materia que lleve a cabo Juventudes Andalucistas para lograr una imagen homogénea de la organización en todo el territorio nacional.
9. Información a las Juntas territoriales de las actividades que realicen o vayan a realizar las distintas agrupaciones.
10. Elaboración de propuestas al Partido Andalucista para incluir a militantes de Juventudes Andalucistas en las listas que presentan a las elecciones europeas, estatales, y nacionales. En cuanto a las elecciones municipales es la Agrupación local quien elige al candidato, a propuesta de la Junta Local, esta decisión será vinculante para la Junta Nacional que deberá ratificarla.
11. Coordinar la labor de los candidatos electos bajo la propuesta de Juventudes Andalucistas.



12. La celebración de Convenciones o Jornadas de carácter ideológico, político, estratégico, formativo u organizativo.
13. La propuesta de convocatoria del Congreso Nacional.
14. La presentación al Congreso Nacional de las ponencias sobre los asuntos que se sometan a su resolución.
15. Supervisar la afiliación a Juventudes Andalucistas, así como la edición y distribución de los carnés.
16. Supervisar y distribuir los materiales que contengan los símbolos de Juventudes Andalucistas.
17. Ratificar a las Juntas Locales y Comarcales elegidas en las Asambleas territoriales correspondientes.
18. Las demás funciones que le asignen estos estatutos.

art. 18 – funcionamiento de la junta nacional

1. El funcionamiento interno de la Junta Nacional queda regulado mediante reglamento.
2. No obstante lo anterior, la Junta Nacional tendrá que reunirse en pleno en sesión ordinaria mensualmente y la convocatoria se realiza por la Secretaría General.
3. La Junta Nacional podrá delegar competencias en la Junta Nacional Delegada. Se constituye a propuesta de la Secretaría General con la aprobación de la Junta Nacional. Sus miembros pertenecerán a ésta.
4. Los debates que se originen en el seno de la Junta Nacional tendrán carácter reservado.
5. En el caso de que se produjese la dimisión de la persona que ostente la Secretaría General, se creará una gestora, la cual será elegida por el Consejo Nacional, a propuesta de la Junta Nacional, hasta la celebración del Congreso Nacional. Esta situación no podrá exceder de seis meses.

art. 19 – la secretaría general

1. La Secretaría General ejerce, en representación de la Junta Nacional, la dirección de Juventudes Andalucistas con la finalidad de llevar acabo las directrices políticas e ideológicas que del congreso emanen.



2. La Secretaría General modera, coordina y representa a la Junta Nacional.
3. La Secretaría General ejerce la representación de Juventudes Andalucistas ante órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales.
4. La Secretaría General ejerce la dirección de la actividad económica de Juventudes Andalucistas conjuntamente con la Secretaría Nacional de Administración y Finanzas, figura recogida en estos estatutos.
5. La Secretaría General de Juventudes Andalucistas coordinará la acción política de Juventudes Andalucistas en los Comités Provinciales del Partido Andalucista, a través de la dirección de una Comisión que coordinará a los Secretarios Provinciales de la Política Juvenil del Partido Andalucista. Esta Comisión estará formada por los ocho Secretarios Provinciales de Política Juvenil del Partido Andalucista y será moderada y dirigida por la Secretaría General o la persona en que la misma delegue.

art. 20 – el_consejo_nacional |

1. El Consejo Nacional es el máximo órgano de representación territorial de juventudes Andalucistas y el máximo órgano entre congresos.
2. El mismo lo componen:
 - ▣ La mesa del Consejo Nacional.
 - ▣ El pleno del Consejo Nacional.
3. La mesa del Consejo Nacional a su vez se compone de la siguiente manera: tres miembros de pleno derecho del Consejo Nacional, de los cuales uno de ellos presidirá la Mesa del Consejo y moderará el debate. Esta mesa será elegida a propuesta del Pleno del Consejo, los cuales serán elegidos en el primer punto del orden del día del Consejo Nacional y serán ratificados por los asistentes a dicho Consejo.
4. El pleno del Consejo Nacional lo forman:



- ❑ La Mesa del Consejo Nacional.
- ❑ La Junta Nacional en pleno.
- ❑ Los/as Secretarios/as Comarcales y locales de Juventudes Andalucistas.
- ❑ Los miembros de la Comisión de Régimen interior con voz pero sin voto.

art. 21 – funciones_del_consejo_nacional_

1. Aprobación de los programas electorales y de gobierno elaborados por la Junta nacional.
2. Aprobación de los distintos reglamentos que elabore la Junta Nacional.
3. Aprobación y participación en la elaboración del plan de trabajo anual de la Junta Nacional.
4. Elevar a la Junta Nacional propuestas concretas de actuación.
5. Ejercitar las demás competencias que estos estatutos le otorguen y aquellas que el reglamento le atribuya.
6. El Consejo Nacional evaluará la gestión que la Junta Nacional haya desarrollado durante los seis meses anteriores a su celebración, a través de su evaluación, el Consejo Nacional aprobará o reprobará el informe de gestión presentado por la Junta Nacional, no teniendo ninguna de estas decisiones carácter vinculante.

art. 22 – funcionamiento_del_consejo_nacional_

1. El consejo Nacional es convocado por el/la Secretario/a General y en cualquier caso cuando lo solicite un tercio de los miembros natos del Consejo Nacional.
2. El Consejo Nacional habrá de reunirse con una periodicidad semestral en sesión ordinaria.



3. El Consejo Nacional regulará su funcionamiento mediante un Reglamento interno que se aprobará en la primera sesión plenaria.

art. 23 – la junta comarcal

1. La Junta Comarcal es un órgano territorial que podrá constituirse en aquellas comarcas donde se encuentren constituidas como mínimo dos agrupaciones locales de Juventudes Andalucistas.
2. La Junta Comarcal se compone de:
 - La secretaría Comarcal.
 - Los/as secretarios/as locales de la Comarca
3. La Junta Comarcal será ratificada por la Junta Nacional.
4. La Junta Comarcal podrá invitar a sus sesiones a aquellos miembros que considere oportuno para llevar a cabo determinadas actuaciones, dichos asistentes tendrán voz pero no voto.

art. 24 – funciones de la junta comarcal

1. La dirección de las actividades que realice Juventudes Andalucistas en la comarca.
2. La representación de Juventudes Andalucistas en la Comarca.
3. Hacer ejecutar los acuerdos emanados de la asamblea comarcal.
4. Coordinación y supervisión del trabajo de las distintas juntas Locales de la comarca.
5. Elaboración de un plan de trabajo comarcal.
6. Favorecer la implantación de Juventudes Andalucistas en la Comarca.



7. Actuar con las funciones propias de la junta local en aquellos municipios de la comarca en donde no haya constituida agrupación local.
8. Informar a la Junta Nacional de todas aquellas actividades que se lleven a cabo.
9. Colaboración con los distintos órganos de dirección en las actividades en que les sea solicitada su apoyo.
10. Obtención de recursos para el mantenimiento y financiación de la Junta Comarcal.

art. 25 – funcionamiento_de_la_junta_comarcal |

1. La Junta Comarcal se reunirá en reuniones trimestrales y tendrá que ser convocada por la Secretaría Comarcal.
2. En caso de dimisión o de cese de la persona que ostente la Secretaría Comarcal, la Junta Nacional convocará una nueva asamblea comarcal para la elección de un nuevo/a secretario/a comarcal dentro del plazo de un mes.

art. 26 – la_junta_local |

1. La Junta Local podrá constituirse en aquellos municipios en que exista una agrupación de tres militantes como mínimo.
2. La Junta Local se compone de:
 - La Secretaría Local.
 - El/la Vicesecretario/a/s Local/es, si se considerase oportuno.
 - Las secretarías Locales de:
 - Organización.
 - Administración y Finanzas.
 - Las vocalías/secretarías que se consideren oportunas según la coyuntura política y las necesidades de la localidad.
3. La Junta Local será ratificada por la Junta Nacional.
4. La Junta Local podrá invitar a sus sesiones a aquellos miembros que considere oportuno para llevar a cabo determinadas actuaciones, los cuales tendrán voz pero no voto.



art. 27 – funciones de la junta local |

1. La dirección de las actividades que realice Juventudes Andalucistas en el Municipio.
2. La representación de Juventudes Andalucistas en el municipio.
3. Hacer ejecutar los acuerdos emanados de las asambleas correspondientes.
4. Elaboración de un plan de trabajo local.
5. Favorecer la implantación de Juventudes Andalucistas en la localidad, así como potenciar la presencia de la organización en todos aquellos sectores relacionados con la juventud.
6. Informar a la Junta Comarcal o en su defecto a la Junta Nacional, de todas aquellas actividades que se lleven a cabo.
7. Colaboración con los distintos órganos de dirección en las actividades en que les sea solicitada su apoyo.
8. Obtención de recursos para el mantenimiento y financiación de la Junta Local.
9. Elegir a los miembros de Juventudes Andalucistas que formaran parte de la candidatura electoral del Partido Andalucista a las elecciones municipales, siendo necesaria la ratificación de dicha elección por la Junta Nacional.
10. Diseñar la política juvenil del Partido Andalucista en el municipio.
11. Proponer a los candidatos de Juventudes Andalucistas en las listas del Partido Andalucista para las elecciones municipales, dicha propuesta deberá ser ratificada por Asamblea. La elección de este candidato será vinculante para la Junta Nacional.

art. 28 – funcionamiento de la junta local |

1. La Junta local se reunirá en sesión ordinaria mensualmente y tendrá que ser convocada por la Secretaría Local.



2. La Junta Local podrá delegar funciones en la figura de la Junta Delegada y en caso de que se constituya deberá reunirse en sesión ordinaria cada dos semanas.
3. En caso de dimisión o de cese de la persona que ostente la Secretaría local, la Junta Nacional convocará una nueva asamblea local para la elección de un nuevo/a secretario/a local dentro del plazo de un mes.

capítulo VII. régimen interior |

art. 29 – la comisión de régimen interior |

1. La Comisión de Régimen Interior es el Órgano competente para salvaguardar los derechos y deberes de los militantes de Juventudes Andalucistas.
2. La Comisión de Régimen Interior está integrada por cinco militantes de juventudes Andalucistas con más de tres años de militancia.
3. La Comisión de Régimen interior se elige por el Congreso Nacional por el sistema de listas abiertas.
4. El funcionamiento de la Comisión de Régimen Interior estará regulado por un Reglamento Interno.

capítulo VIII. régimen de incompatibilidades |

art. 30 – incompatibilidades |

Los miembros de la Comisión de Régimen Interior no pueden ocupar ningún cargo en los órganos de dirección nacional.

disposiciones adicionales |

Primera: Juventudes Andalucistas podrá participar en la política institucional de la Nación Andaluza, del Estado Español, de la Unión



Europea, de las Nacionalidades y Regiones donde esté presente la juventud andaluza, así como en aquellos organismos internacionales en los que este representada, mediante la presentación de estudios, documentos y propuestas a los Grupos Andalucistas constituidos en dichas Instituciones.

Segunda: Juventudes Andalucistas apoyará y colaborará con todas aquellas asociaciones, colectivos u organizaciones que, de algún modo, trabajen por la juventud andaluza y que tengan una finalidad próxima a lo establecido en la Declaración Ideológica.

Tercera: Juventudes Andalucistas esta vinculada al Partido Andalucista por medio de un Protocolo de Relaciones que podrá revisarse a petición de alguna de estas Organizaciones.

disposición final única

Los presentes estatutos entraran en vigor en el momento de su aprobación por el Congreso Nacional.